

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manizales, 02 de Junio de 2021.** Se le informa al señor Juez, que el señor JOSÉ FERNANDO COTRINI CHICA, allegó memorial a través de la plataforma del Centro de Servicios el día 24 de mayo en donde solicita se les cite para debatir el proceso de Homologación ya que la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN MORALES, le está exigiendo la suma de \$400.000.00 quincenales y él no está en capacidad de suministrárselos. Para resolver.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: HOLOGACIÓN**  
**Demandante: COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA**  
**Demandados: CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN M**  
**y JOSÉ FERNANDO COTRINI CHICA**  
**Radicado: 2020-00017**

El señor JOSÉ FERNANDO COTRINI CHICA, allegó petición en la cual solicita se les cite tanto a él como a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN MORALES para debatir el proceso de Homologación ya que la señora CASTRILLÓN MORALES, le está exigiendo la suma de \$400.000.00 quincenales y él no está en capacidad de suministrárselos.

Al respecto habrá de decirsele al memorialista que en la sentencia de Homologación proferida por este despacho el día 11 de marzo del año inmediatamente anterior se dispuso:

***“PRIMERO: HOMOLOGAR*** la resolución Nro. 03-2019 del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría Primera de Familia, mediante la cual declaró la vulneración de derechos de la niña EMILY COTRINI CASTRILLÓN, además de la vinculación de los progenitores JOSE FERNANDO COTRINI CHICA y CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN MORALES, a proceso psicoterapéutico ante la EPS, dadas las pocas habilidades sociales en los conflictos de pareja y el seguimiento

*por parte del equipo psicosocial de esa Comisaría, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: No se confirma el Numeral segundo referente a la Custodia y Cuidado Personal de la menor Emily, toda vez que el señor JOSÉ FERNANDO COTRINI CHICA, ya se encuentra viviendo en el hogar conformado con su esposa Claudia Patricia Castrillón Morales y su hija Emily Cotrini Castrillón, razón por la cual la custodia y cuidado personal de la menor continuará en cabeza de ambos progenitores...”*

Una vez vista la sentencia proferida por el despacho no se observa en ninguna parte que el despacho haya fijado o mencionado algo referente a cuotas alimentarias u obligación alguna con la cual debiera cumplir el señor COTRINI CHICA, por lo que no le es dable a este judicial citar a los demandados en este proceso para regular cuota alimentaria alguna, pues este caso está terminado.

Por lo anterior no se le dará trámite alguno a la petición allegada por el señor JOSÉ FERNANDO COTRINI CHICA, lo que sí se hará es informar al petente que debe asistir nuevamente a la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad donde se encuentran los procesos o trámites adelantados en favor de la menor EMILY COTRINI CASTRILLÓN y si aún no han regulado lo concerniente a los alimentos de la niña, solicitar que se cite a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRILLÓN MORALES para tal fin.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

Lvcg

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3f5d1efebc19180cb63dc8a41562a1a7596f3ac9f96ff6b73db37b6dda8f3**

**4**

Documento generado en 02/06/2021 03:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**